



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional N° 0253 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 09 NOV 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°0121-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°162-2015/GRA-ST en 93 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **07 de Noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0121-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°162-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 640-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.86), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre los servicios requeridos por la Unidad de Comunicaciones y adjunta el Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de anulación del Orden de Servicio N° 03762, por el monto de S/ 10,000.00, a favor de CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, por el servicio especializado en diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, manifestando en “hechos observables” que el especialista altamente calificado no ha cumplido con las características establecidas en el TDR, por cuanto el supuesto trabajo fue realizado en cuestión de horas, y que es competencia de



la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional la supervisión y la conducción de la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y órganos desconcentrados del GRA, por lo que, el responsable de la Unidad de Comunicación habría usurpado las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. Asimismo, menciona que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir , ejecutar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la sede del gobierno regional de Ayacucho, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante R.E.R. N° 568-2014-GRA/PRES; por lo que, la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa. Por consiguiente, recomienda que se remita a la Oficina de Abastecimiento para la anulación de la Orden de Servicio en la fase que corresponda, y que se establezca la responsabilidad correspondiente a quienes incumplieron la normativa general e interna de la Entidad.

Que, mediante Decreto N° 17372-GRA/ORADM-ORH (fs.86), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 162-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de anulación del Orden de Servicio N° 03762, por el monto de S/ 10,000.00, a favor de CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, por el servicio especializado en diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, manifestando en "hechos observables" que el especialista altamente calificado no ha cumplido con las características establecidas en el TDR, por cuanto el supuesto trabajo fue realizado en cuestión de horas, y que es competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional la supervisión y la conducción de la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y órganos desconcentrados del GRA, por lo que, el responsable de la Unidad de Comunicación habría usurpado las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. Asimismo, menciona que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir , ejecutar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la sede del gobierno regional de Ayacucho, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante R.E.R. N° 568-2014-GRA/PRES; por lo que, la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa. Por consiguiente, recomienda que se remita a la Oficina de Abastecimiento para la anulación de



la Orden de Servicio en la fase que corresponda, y que se establezca la responsabilidad correspondiente a quienes incumplieron la normativa general e interna de la Entidad.

Que, a fojas 83 obra el **Oficio N° 472-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGDI**, de fecha 01 de diciembre del 2015, mediante la cual el Lic. Adm. ABRAHAM CARDENAS PALOMINO - Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática remite al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho la opinión técnica a la propuesta de la Estructura Funcional, ROF, CAP y MOF de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contenida en el Informe N° 062-2015-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR, manifestando que el servicio de Proceso de Reestructuración no sería procedente.

Que, a fojas 82 obra el **Informe N° 062-2015-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR**, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual el Econ. NILO SEVERO MUÑOZ ROCHA -*Supervisor de Programa Sectorial I*- remite al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA -*Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho*- la opinión sobre propuesta de la Estructura Funcional, ROF, CAP y MOF de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que de considerarse el documento del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, ésta no justificaría el pago efectuado, además no estaría enfocado dentro de lo que percibe la modernización de la Gestión del Estado; solicitando que el documento se devuelva a la instancia solicitante para su conocimiento y fines de alcanzar el documento relacionado al trabajo que fue formulado por la Consultoría, para que se realice la evaluación solicitada.

Que, a fojas 81 obra el **Oficio N° 737-2015-GRA/GG-ORADM-OTE**, de fecha 24 de noviembre del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería solicita al Lic. Adm. ABRAHAM CÁRDENAS PALOMINO – Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión sobre informe de propuesta estructural y funcional de la Unidad de Comunicación, elaborado por el Consultor Lic. CARLOS E. CABEZUDO MORENO, por un valor de S/ 10,000.00, manifestando que el Responsable de Control Previo mediante Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, ha efectuado observaciones acerca de la actividad realizada por el especialista, mencionando que es un mero diseño y actualización de documentos de gestión como es el MOF y ROF de la Unidad de Comunicaciones del GRA, lo cual no justifica el monto de S/ 10,000.00; por lo que, solicita opinión sobre si el ROF propuesto está acorde a las necesidades de la entidad y si previamente se coordinó con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, por cuanto, si la propuesta no es aprobado por el Consejo Regional, no tendría razón de contratar la propuesta de la estructura funcional de la Unidad de Comunicación.

Que, a fojas 80 obra el **Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE**, de fecha 18 de noviembre del 2015, mediante la cual el CPC. YVÁN R. PARIONA BARRIENTOS encargado del Control Previo de la Oficina de Tesorería informa al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA -Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las observaciones en la prestación de servicio para efectos de pago, manifestando que el requerimiento solicitado por



la Unidad de Comunicación por servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional del ROF y MOF según Términos de Referencia, debió haberse plasmado con un contrato de consultoría y/o locación de servicios en cumplimiento de la Directiva N° 001-2013-GRA/GRPPAT-SGDI, aprobado mediante R.E.R. N° 110-2013-GRA/PRES, y que la actualización de los documentos de gestión de una oficina, unidad o de una dirección lo elabora el responsable y/o un personal de su área debido a que poseen conocimientos y experiencia para la formulación del mismo en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, no requiriendo para ello la contratación de un personal externo y con una retribución exorbitante; por lo que, concluye y recomienda que la actividad realizada por el especialista es un mero diseño y actualización de documentos de gestión, lo cual no justifica con el pago de S/ 10,000.00, resultando oneroso y excesivo; y, recomienda que se deje sin efecto la Orden de Servicio N° 3762 por considerarse excesiva la retribución económica al prestador del servicio, o caso contrario se reduzca la retribución en un 80% una vez absuelto las observaciones.

Que, a fojas 79 obra la **Orden de Servicio N° 0003762**, de fecha 29 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, por el servicio de consultoría en diseño de estrategias publicitarias, la cual se genera en atención al oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC, Decreto N° 7775 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, Decreto N° 12089 GRA/GG-ORADM-OAPF y Pedido de Servicio N° 5280, PAO N° 7689.

Que, a fojas 75 obra la **Oficio N° 561-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI Director Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el levantamiento de observaciones realizado en el Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, manifestando que *el servicio solicitado por la Unidad de Comunicaciones es especializado e implica conocimientos de Comunicación para el Desarrollo, Comunicación para la Salud, Comunicación Informativa, Comunicación Relacional, Educomunicación, así como experiencia en Gerencia y Administración Pública, competencias que calza el especialista contratado, ya que, su expediente profesional lo califica al haber brindado servicios a la cooperación internacional (GIZ y AID), como consultorías al Estado (MINEDU y DEVIDA); y, que es importante indicar que la calificación del producto solicitado conlleva a criterios de profesionales con altas competencias y experiencia, siendo el postor que prestó el servicio, un profesional que el mercado nacional e internacional califica con una escala remunerativa acorde a los montos referenciales que la Unidad de Competencia proyectó para la prestación del servicio; por lo que, **solicita que se autorice los trámites correspondientes para garantizar la cancelación del servicio ya prestado.***

Que, a fojas 13 obra el Recibo por Honorarios, de fecha 17 de noviembre del 2015, de Cabezudo Moreno Carlos Enrique, por el monto de S/ 10,000.00, por concepto de mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 18 obra el Anexo N° 04, de fecha 12 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad



de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, da la conformidad de servicio, la cual se ejecutó en un día (03 de noviembre), por el proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE.

Que, a fojas 44 obra el **Oficio N° 532-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad del servicio de la Orden de Servicio N° 3762, afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", con la finalidad que se designe a quien corresponda realizar los trámites para hacer efectivo su pago.

Que, a fojas 14 obra la Proforma de Carlos Enrique Cabezudo Moreno, de fecha 22 de octubre del 2015, por el monto de S/ 10,000.00, por el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones.

Que, a fojas 45 obra el **Oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 19 de octubre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el requerimiento de servicios afectos a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", siendo los Pedidos de Servicios N° 5280, 5308, 5367, 5250, 5353, 5358, 5259 y el 5360.

Que, a fojas 17 obra el Pedido de Servicio N° 05280, solicitado el 13 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a la Unidad de Comunicaciones el servicio de consultoría en diseño de estrategias publicitarias (profesional y especializado en el diseño estructural y funcional) de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, a fojas 16 obra el documento "**TERMINOS DE REFERENCIA**", sobre **servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, afecto a la Meta 0129**, la cual establece el "plazo de ejecución del servicio", la cual tendrá un máximo de 15 días calendarios a partir de la firma del documento contractual, la misma que será por un monto de S/ 10,000.00.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

## 2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)*

## 3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

*6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)*

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

*7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)*

*7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)*



**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## 7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. **Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada la modificación mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, de fecha 19 de marzo del 2007, y que deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 038-06-GRA/CR, de fecha 19 de diciembre del 2006, y la Ordenanza Regional N° 031-05-GRA/CR, de fecha 11 de julio del 2005.

Art. 47, preceptúa que: son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática las siguientes:

b) Supervisar y conducir la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y Órganos Desconcentrados.

h) Proponer a Alta Dirección del Gobierno regional, estudios, planes y programas orientados al cambio y adecuación sistémica de funciones, estructuras, cargos y procedimientos para optimizar los servicios y supervisar el cumplimiento de las mismas en la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional.



Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 640-2015-GRA/GG-ORADM (fs.86), sobre los servicios requeridos por la Unidad de Comunicaciones, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ**, Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el 19 de octubre del 2015 habría presentado al Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el **Oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 19 de octubre del 2015, remitiendo el requerimiento de servicios, entre ellos el Pedido de Servicio N° 5280, sobre servicio de diseño estructural, afecto a la Meta 0129 – *"Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"*, solicitando la atención del requerimiento; requerimiento que realiza el **Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ** - Director de la Unidad de Comunicaciones a la Unidad de Comunicaciones, mediante el Pedido de Servicio N° 05280, con fecha el 13 de octubre del 2015, solicitando el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, afecto a la Meta 0129 – *"Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"*; verificando que el **Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ** en su calidad de Director de la Unidad de Comunicaciones da conformidad mediante Oficio N° 532-2015-GRA/GG-UC, de fecha 03 de noviembre del 2015, y mediante el Anexo 04, de fecha 12 de noviembre del 2015, lo cual hace presumir el encausado realizó la contratación directa del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, sin la intervención de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por ser esta Oficina la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al **numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF - "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**; por lo que, de acuerdo al Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, en la parte final del tercer fundamento de los hechos observables menciona que: *"(...), en efecto el responsable de la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa"*. Asimismo, la contratación del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, para el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional



de Ayacucho, debió de ser supervisado directamente por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de Informática, de acuerdo a lo establecido en el Inc. b) y h) del Art. 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 8.1. *La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ, quien en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría contratado en forma directa los servicios profesionales y especializados del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, a fin que realice el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra servidor Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ, por su



actuación de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°162-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Unidad de Comunicaciones, Oficina Regional de Administración, Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE